

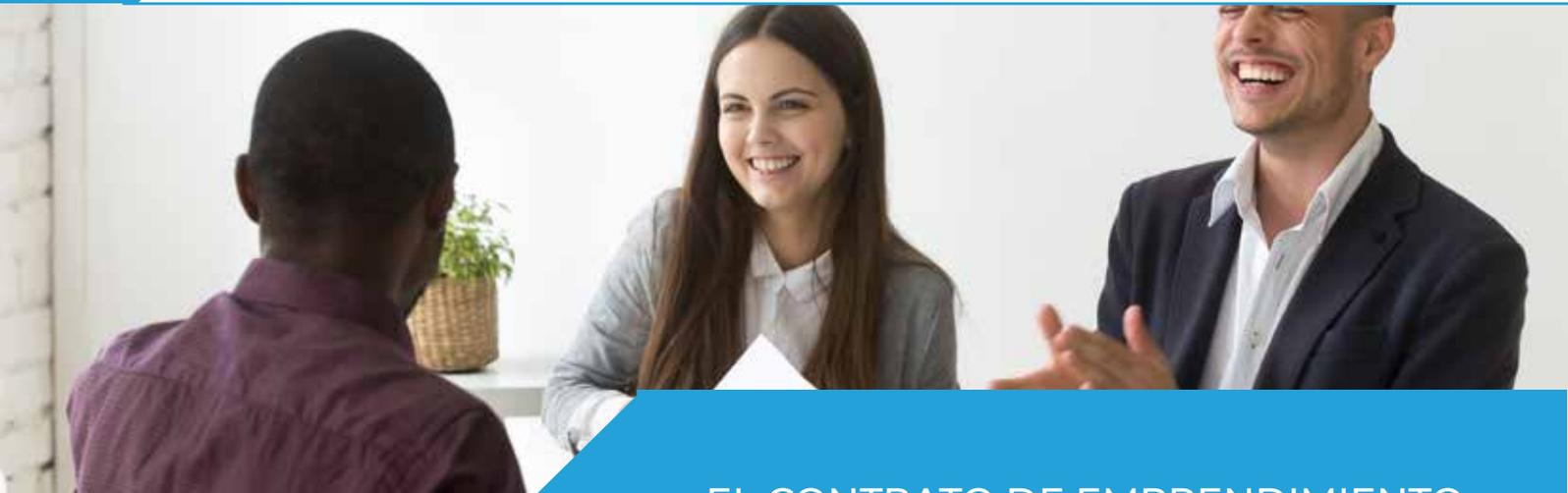
# MOORE ECUADOR INFORMA

## DIRECTRICES QUE REGULAN EL CONTRATO DE EMPRENDIMIENTO

Nos permitimos comunicarles que, mediante el Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-222, emitido con fecha 30 de octubre de 2020 por el Ministerio de Trabajo, se expedieron las Directrices que regulan el Contrato de Emprendimiento, en los siguientes términos:

### ÁMBITO

Podrán acogerse a las disposiciones del presente acuerdo, todos los empleadores que consten en el Registro Nacional de Emprendimiento (RNE) y que celebren contratos de emprendimiento con su personal.



### EL CONTRATO DE EMPRENDIMIENTO

El contrato de trabajo del emprendedor podrá celebrarse por jornada completa o jornada parcial, atendiendo a las necesidades del emprendimiento.

### PARTICULARIDADES DEL CONTRATO DE EMPRENDIMIENTO



Debe celebrarse por escrito, y deberá contener: tipo de jornada, horario, la indicación expresa del emprendimiento, el plazo previsto por el empleador para cumplir el emprendimiento.

Deberá ser registrado en el SUT, en el término de 15 días contados desde la fecha de su suscripción.



El contrato tendrá duración de 1 año y renovable por una sola vez, hasta por el plazo que se encuentre vigente la Certificación del Registro Nacional de Emprendedores del empleador. Se puede establecer una período de prueba de hasta 90 días. Cuando se vea reducida la libre movilidad del trabajador a su residencia, el empleador deberá proporcionar vivienda, alimentación y transporte.



Las jornadas de trabajo se ejecutarán en jornada parcial o completa, con un máximo de 40 horas semanales, **las cuales podrán ser distribuidas hasta en 6 días a la semana.** El descanso semanal será de al menos 24 horas consecutivas. El trabajador tendrá derecho a un tiempo de descanso cada 4 horas de trabajo continuo



La remuneración que perciba el trabajador, no podrá ser inferior al SBU o a los salarios sectoriales determinados para jornada completa o su proporcional para jornada parcial.

Se podrá estipular este pago por horas o días, si las labores del trabajador fueran discontinuas, por eventos, periódicas o estacionales; o, por semanas o mensualidades, si se tratara de labores estables o continuas.



Se podrán pactar jornadas consecutivas de trabajo, las cuales no podrán exceder de 20 días de trabajo consecutivos. Las jornadas consecutivas de trabajo se podrán ejecutar durante los 7 días de la semana, en jornadas diarias de hasta 8 horas, las cuales serán distribuidas en función de las necesidades de la actividad productiva. Los días de descanso forzoso acumulados serán calculados en razón de 48 horas de descanso por cada 5 días trabajados, en el caso de que las labores se ejecuten en jornadas diarias de 8 horas, o su parte proporcional si la jornada fuere menor; y serán concedidos al trabajador de manera acumulada.

## SEGURIDAD SOCIAL Y BENEFICIOS DE LEY

- La afiliación y aportación al IESS, se hará sobre la jornada y remuneración acordada con el trabajador.
- El pago de las Décimo Tercera y Décimo Cuarta Remuneraciones y utilidades, deberá realizarse en proporción al tiempo efectivamente laborado

## VACACIONES E INDEMINZIACIONES POR DESPIDO INTEMPESTIVO

- Los días de descanso acumulados concedidos al trabajador que superen al número de días de descanso forzoso, serán imputables al período de días de vacación anual.
- Si la terminación de la relación laboral, se produce de manera unilateral por parte del empleador, antes del plazo convenido en el contrato de trabajo, el trabajador tendrá derecho a la indemnización por despido intempestivo.

Para más información:

### **Oficinas Quito**

Guayas E3-112 y Amazonas, Edif. Torre  
Centre, Piso 10, Of. 1002  
+593 (2) 394 1000  
info@mooretax.ec

### **Oficinas Guayaquil**

Carchi 601 y Quisquis, Edificio Quil  
1, Piso 12, Of. 1201  
+593 (4) 2691 305  
info@moorestephens.ec

AUDITORÍA • IMPUESTOS - LEGAL • CONSULTORÍA ESTRATÉGICA Y DE GESTIÓN DEL TALENTO